

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-094-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. LEONEL OROZCO OCAMPO CC. No. 10. 277.963 de Manizales Caldas y TP. 96.044 del CSJ. Y OTROS, a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 067
FECHA DEL AUTO	28 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ART. TERCERO QUE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION (Art. 24 ley 610 de 2000 Y Art. 110 de la Ley 1474 de 2011)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 29 de Noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 29 de Noviembre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 067 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-0094-018 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

Ibagué, a los veintidós (28) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 031 de fecha marzo 4 de 2022 obrante a folio 344 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-0094-018, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por los señores: Doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.403.084 Expedida en Ibagué, T.P 128.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, tal como obra a folio 674 al 675 del cartulario; Doctora **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.176.820 expedida en Bogotá, T.P 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6, tal como obra a folio 685 al 687 del cartulario; señora **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra a folio 689 al 691 del cartulario y la señora **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014, tal como obra a folio 696 al 698 del cartulario, Señora **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011, tal como obra a folio 719 al 723 del cartulario; Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96,044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra en el folio 751 al 768 del cartulario, y **ADELMO ASCENCIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010, tal como obra en el folio 793 al 794 del cartulario

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 041-2018 de fecha Abril 11 de 2018 generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en la Administración Municipal de Chaparral Tolima por el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010 por la vía gubernativa del ente territorial, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpan la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho una vez recepcionada de forma escrita los argumentos de defensa contra el Auto de Imputación No 019 de fecha agosto 16 de 2022 obrante a folio 533 del cartulario, los presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, evidencia la solicitud de las siguiente pruebas así:

El Doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.403.084 Expedida en Ibagué, T.P 128.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, tal como obra a folio 674 al 675 del cartulario, indica en sus argumentos de defensa que se decrete la siguiente prueba así

"... Se solicite a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA la certificación gestión realizada por la señora MARISOL FORERO BOCANEGRA en relación con los cobros persuasivos y coactivos del impuesto predial durante la vigencia 2009 y 2010 (...)

"... Se solicita la práctica de la prueba pericial a nuestra costa por parte de un contador idóneo especializado que determine si existió no gestión durante los años 2009 y 2010 en relación con los cobros persuasivos y coactivos del impuesto predial por parte de la señora MARISOL FORERO BOCANEGRA, durante el tiempo que ocupó el cargo de secretaria de Hacienda del Municipio de Chaparral..."

La Doctora **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.176.820 expedida en Bogotá, T.P 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de confianza de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6, tal como obra a folio 685 al 687 del cartulario, indica en sus argumentos de defensa que se decrete la siguiente prueba así

"... Solicitamos al ente de control como pruebas:

4.2.1 Oficiar al Municipio de Chaparral, comunicación en donde se evidencie que no se realizó algún cobro sobre los predios mencionados, esta prueba tiene utilidad pertinencia y conducencia con el fin de determinar si se realizó una gestión parcial o no.

4.2.2 Solicitamos se oficie a INDEPAZ, DEFENSORIA DEL PUEBLO con el fin de que conceptúe si Chaparral fue zona de alto riesgo para la vigencia 2010-2020, esta prueba es útil, conducente y pertinente para sostener el argumento de la exclusión de responsabilidad de los funcionarios.

La señora **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra a folio 689 al 691 del cartulario, indica en sus argumentos de defensa que se decrete la siguiente prueba así

"... De igual manera solicito se realice visita en sitio para revisión de las actuaciones adelantadas por el despacho en el año 2014 y 2015 relacionadas con los cobros de cartera y evidenciar los soportes de lo mencionado (...)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulemos lo que es de Todos</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

De manera atenta y conforme lo indicado con anterioridad, solicito muy amablemente se realice una visita de inspección por parte del funcionario de instrucción a las instalaciones de la alcaldía municipal, con el fin de desarrollar una mesa de trabajo de inspección de los documentos soporte de las acciones generadas durante los años mencionados..."

La señora **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014, tal como obra a folio 696 al 698 del cartulario, indica en sus argumentos de defensa que se decrete la siguiente prueba así:

"VISITA DE VERIFICACION, de manera atenta y conforme lo indicado con anterioridad, solicito muy amablemente se realice una visita de inspección por parte del funcionario de instrucción a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con el fin de desarrollar una mesa de trabajo e inspección de los documentos soportes de las acciones generadas durante los años mencionados"

La señora **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011, tal como obra a folio 719 al 72 3del cartulario, indica en sus argumentos de defensa que se decrete la siguiente prueba así

"... Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

1. Se solicite a la Alcaldía de Chaparral un reporte sobre la gestión del recaudo de predial en el año 2011.

2. Se solicite a la Alcaldía de Chaparral, el informe final o los informes de actividades de la abogada Cindy Marcela Barrios Mosquera, que debe reposar en la oficina de contratación del municipio, ya que este era requisito para el pago mensual de sus honorarios. Ello debido a que en el Auto de imputación solo se hace mención del informe del mes de agosto.

3. Se solicite a la Alcaldía de Chaparral un informe sobre si dentro del proceso de facturación masiva realizado y dentro de las 1600 liquidaciones oficiales emitidas, había algunas emitidas a cargo de las personas beneficiadas con la resolución de prescripción. Y de igual manera, si en algún momento se realizó un cobro persuasivo o coactivo del impuesto predial para algunos de los beneficiarios de la resolución de prescripción que dio origen al presente proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que no tengo acceso a dicha documentación para poder establecer con exactitud si se actuó o no se actuó frente a dichos cobros durante mi mandato

El Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra en el folio 751 al 768 del cartulario, indica en sus argumentos de defensa que se decrete la siguiente prueba así

"... solicito en lo posible se realice vista a las instalaciones de la Secretaria de Hacienda del municipio, y así se verifique en sitio las actuaciones adelantadas por el despacho en el año

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

2012 al 2015 a fin de obtener el pago oportuno de las obligaciones contraídas con el ente público ...”

El señor **ADELMO ASCENCIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010, tal como obra a folio 793 al 794 del cartulario, indica en sus argumentos de defensa que se decrete la siguiente prueba así

“...De manera atenta y respetuosa solicito se sirva realizar una visita técnica y/o mesa de verificación en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con el fin de verificar la gestión antes mencionada, logrando obtener la documentación de primera mano y con los funcionarios competentes en tales temas, que podrán dar claridad a las dudas e inquietudes que se pudieron presentar y en el marco de la auditoria quedaron faltas de sustentación en el ejercicio de la gestión como funcionarios de la época...”

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que: **la conducencia de la prueba** *“hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos”*.

La pertinencia *“por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso. ”*

La utilidad de la prueba tiene que ver con *“...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada por los señores: Doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.403.084 Expedida en Ibagué, T.P 128.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.688.654; Doctora **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.176.820 expedida en Bogotá, T.P 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de confianza de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6; señora **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034 y **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 y **ADELMO ASCENCIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988; decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Frente a la prueba solicitada de oficiar a la administración municipal de Chaparral Tolima (Secretaria de Hacienda), para que allegue certificación de los cobros persuasivos y coactivos realizados por la señora Marisol Forero Bocanegra en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, durante los periodos 2009 y 2010, el de solicitar certificación si la administración no hizo cobros persuasivos, coactivos y mandamientos de pago a los predios materia de esta investigación procesal rad 112-0094-018, al igual de allegar un reporte de las gestiones realizadas por la administración en la vigencia 2011, encargadas del recaudo del impuesto predial vigencia 2011, se suministre el informe final de las actividades realizadas por la abogada Cindy Marcela Barrios Mosquera, y una certificación si dentro de las 1.600 liquidaciones oficiales emitidas y la facturación masiva realizada en la vigencia 2011,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

habían algunas emitidas a cargo de las personas que hacen parte de las resoluciones prescritas dentro de este proceso de responsabilidad fiscal; frente a estas solicitudes observa el despacho que estas pruebas requeridas por las presuntas responsables fiscales y los apoderados de confianza, son conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Esta prueba documental es **CONDUCENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Chaparral Tolima (Secretaría de Hacienda) la documentación requerida por las presuntas responsables fiscales y los apoderados de confianza, son pruebas documentales idóneas y legales que permitirán al despacho conducirlo a esclarecer los hechos materia de investigación, tal es el caso, de saber la gestión administrativa de los encargados de la revisión, cobro y recaudo del impuesto predial unificado y así determinar si ellos realizaron los respectivos cobros y los recaudos de dinero y en su efecto determinar si hubo o no gestión en los recaudos del Impuesto Predial Unificado.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos por las presuntas responsables fiscales y los apoderados de confianza, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar la certeza real o no del daño patrimonial a las arcas del municipio de Chaparral Tolima, por el presunto no cobro por la vía administrativa del impuesto predial unificado de los años 2009 y 2010.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en el municipio de Chaparral Tolima y si los encargados de los cobros por la vía administrativa del impuesto predial unificado realizaron sus respectivas gestiones para la recuperación de la cartera morosa.

Por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y práctica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Chaparral, ubicada en la carrera 9 No 9-02 centro, edificio Alcaldía Municipal de Chaparral, correo electrónico contactenos@chaparral-tolima.gov.co y juridica@chaparral-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Chaparral (Secretaría de Hacienda), para que certifique la gestión administrativa en los cobros persuasivos y coactivos realizados por la señora **Marisol Forero Bocanegra** en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, correspondiente a los periodos 2009 y 2010 y si alguno de los cobros por la vía administrativa se encuentran en la relación de predios a los cuales se les prescribió y que hacen parte de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018.
2. Oficiar a la administración municipal de Chaparral Tolima, para que certifique si se realizaron los cobros por la vía administrativa de las fichas catastrales prescritas y que son materia de investigación procesal radicado No 112-0094-018.
3. Se solicite a la administración municipal de Chaparral Tolima, para que allegue un reporte sobre la gestión del recaudo de predial en el año 2011.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

4. Se solicite a la administración municipal de Chaparral Tolima, los informes finales de las actividades de la abogada Cindy Marcela Barrios Mosquera, que debe reposar en la oficina de contratación del municipio, ya que este era requisito para el pago mensual de sus honorarios. Ello debido a que en el Auto de imputación solo se hace mención del informe del mes de agosto.
5. Se solicite a la administración municipal de Chaparral Tolima, un informe sobre si dentro del proceso de facturación masiva realizado y dentro de las 1600 liquidaciones oficiales emitidas en toda la vigencia 2011, había algunas emitidas a cargo de las personas beneficiadas con la resolución de prescripción. Y de igual manera, si en algún momento se realizó un cobro persuasivo o coactivo del impuesto predial para algunos de los beneficiarios de la resolución de prescripción que dio origen al presente proceso.

Frente a la prueba solicitada de oficiar a INDEPAZ, DEFENSORIA DEL PUEBLO con el fin de que conceptúe si Chaparral fue zona de alto riesgo para la vigencia 2010-2020, observa el despacho que esta prueba requerida por la apoderada de confianza de la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6, como tercero civilmente responsable Doctora **Sonia Catalina Martínez** es impertinentes e inútil dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Estas pruebas documental es **IMPERTINENTE** porque al solicitar a Indepaz de la defensoría del Pueblo, para que allegue información sobre el orden social en la seguridad ciudadana del Municipio de Chaparral Tolima durante la vigencia 2010 al 2020; es una actividad que no conducen aclarar los hechos materría de investigación por parte de los presuntos responsables fiscales, esto es, no determina si verdaderamente los encargados del cobro del impuesto predial, realizaron gestión administrativa en la recuperación de la cartera morosa, tal como es hacer los respectivos cobros persuasivos, cobros coactivos y los mandamientos de pago para interrumpir la prescripción de los predios relacionados en el proceso radicado No 112-0094-018, es de indicarle a la apoderada que esta negación de prueba se sustenta regulado en el artículo 168 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 que dice así:

"... el Juez rechazara, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestaciones superfluas o inútiles".

Esto es, la certificación de la seguridad ciudadana, no conduce a esclarecer los hechos materia de investigación fiscal, acción documental solicitada que no dan certeza de indicios que permitan aclarar si las actividades de cobros por la vía administrativa se realizaron o no.

Finalmente esta prueba es **INÚTIL**, porque este requerimiento documental no permite dar indicios de determinar la existencia real o no de un daño patrimonial ocurrido en la Administración Municipal de Chaparral Tolima, por lo tanto se considera no aprobar esta prueba por ser Inconducente, impertinente e inútil.

PRUEBA PERICIAL

En cuanto a la práctica de la prueba pericial por parte de un contador idóneo especializado que determine si existió no gestión durante los años 2009 y 2010, este Despacho no la decretara porque la considera **IMPERTINENTE** ya que lo investigado por parte del ente de control, no requiere la participación de un contador público idóneo dedicado a aplicar,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

analizar e interpretar la información contable y financiera; lo que se investiga dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, es si los encargados del cobro del impuesto predial unificado, realizaron las acciones internas que tiene por objeto ejecutar los respectivos cobros persuasivos, coactivos y mandamientos de pago en cumplimiento de todo los requisitos legales y no incurrir en un incumplimiento en los plazos establecidos en el artículo 817 del estatuto tributario, por lo que esta prueba requerida no conduce a determinar si se realizaron las gestiones pertinentes establecidas en el ordenamiento jurídico para la recuperación de la cartera morosa.

Es una prueba **INÚTIL**, porque un peritaje de un Contador Público, no aclara los procedimientos aplicados por la legislación nacional en los cobros por la vía administrativa en la recuperación de la cartera morosa del no cobro del impuesto predial por la vía administrativa (Cobro persuasivo, cobro coactivo y mandamiento de pago) este último interrumpe la prescripción de las deudas adeudada, por lo tanto se considera no aprobar esta prueba por ser impertinente e inútil.

VISITA ESPECIAL:

Frente a lo solicitado de realizar una visita en sitio y/o mesa de trabajo en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda, con el fin de verificar, realizar inspección por parte del funcionario de instrucción a las instalaciones ubicadas en la alcaldía municipal de Chaparral Tolima, para que junto con los presuntos responsables fiscales se realice una mesa de trabajo y se revise las actuaciones realizadas durante los años 2012 al 2015 en lo referente a las gestiones en el recaudo del impuesto predial unificado; Observa el despacho que esta prueba es inútil dentro del proceso que actualmente se adelanta, en virtud a que verificar las actuaciones adelantadas en la vigencia 2010 al 2015 y de acuerdo al acervo documental, no se requiere de una inspección física, pues las gestiones se soportan en documentos que se encuentran en el expediente, o que serán solicitados mediante el presente el presente proveído, por lo tanto la prueba solicitada se forma inocua, por consiguiente lo requerido por la presunta responsable fiscal **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, el apoderado de confianza Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura y el señor **ADELMO ASCENCIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988; como prueba dentro del proceso radicado No 112-0094-018 será negada.

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído, que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-0094-018, determinará su responsabilidad dentro de este proceso fiscal así:

Se evidencia que los señores: **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra a folio 692 del expediente, **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014, tal como obra a folio 698 del cartulario, el Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, tal como obra en el folio 770 del cartulario y el señor **ADELMO ASCENCIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010, tal como obra a folio 795 del cartulario, al llegar los soportes documentales que consigna la información de los recaudos durante las vigencias 2009 al 2020, tal como cartera predial unificado por recaudar, frente al impuesto predial recaudado, arrojando un saldo por recaudar el cual en uno de sus registros da negativo, en este orden de ideas y sin perjuicio de lo anterior el valor negativo deberá ser aclarado por la administración municipal de Chaparral Tolima, ya que podría suponerse que se recaudaría un valor que está por encima de la cartera que por obligaciones se debía de recaudar y sin justa causa, por lo que se oficiara a la administración municipal de Chaparral Tolima, ubicada en la carrera 9 No 9-02 centro, edificio Alcaldía Municipal de Chaparral, correo electrónico contactenos@chaparral-tolima.gov.co y juridica@chaparral-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Chaparral Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) o en físico de los contratos de servicios profesionales jurídicos para el cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) que se hicieron durante la vigencia 2009 al 2016, contratos que se requieren con todos los documentos soportes tales como los informes de actividades detallada de las acciones que soporten los cobros por la vía administrativa.
- Se oficie a la Administración Municipal de Chaparral Tolima para que a través de la Secretaría de Hacienda certifique la cantidad a recaudar del Impuesto Predial Unificado de los años 2009 hasta el 2020 y certifique la cantidad recaudada del impuesto predial unificado de los años 2009 hasta el 2020 y cuanto se dejó de recaudar de las referidas vigencias, tal como se indica en el siguiente cuadro de ejemplo:

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X	IMPUESTO PREDIAL	TOTAL PREDIAL
	RECAUDAR	RECAUDADO	POR RECAUDAR
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			

Señalándole a la Administración municipal de Chaparral, que debe de aclarar los valores negativos que arroje la Columna del saldo por recaudar.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Es de indicar que las citadas pruebas decretadas de oficio, se consideran conducente, pertinente y útiles, por cuanto al solicitar copia de los contratos de prestación de servicios profesionales para el recaudo de cartera y conocer la cantidad del predial a recaudar, recaudado y dejado por recaudar de los años 2009 hasta el 2016, permitirán verificar las gestiones administrativas de la administración municipal de Chaparral Tolima para el recaudo de cartera morosa por el no pago del impuesto predial, esto es, el de conocer las acciones jurídicas proyectadas por las personas contratadas por el ente territorial para gestionar los cobros persuasivos, coactivos y mandamientos de pago, ya que estos documentos le mostraran al ente de control los servicio jurídico que la administración municipal de Chaparral Tolima, utilizó para recuperar los dineros que por concepto de Impuesto Predial Unificado dejaron de pagar los contribuyentes, y en su efecto mostrar gestión administrativa que señalen la intención de recuperar los dineros no pagados por impuesto predial.

Finalmente se debe señalar dentro de este proveído que el día 17 de noviembre de 2022, se radico mediante oficio CDT-RE-2022-00004693, un poder otorgado al Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, con el fin de que la represente técnicamente dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, en este orden de ideas el Despacho le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR por ser conducente, pertinente y útil las pruebas solicitadas por los señores: Doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.403.084 Expedida en Ibagué, T.P 128.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010; Doctora **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.176.820 expedida en Bogotá, T.P 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de confianza de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6, tercero civilmente responsable, **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014, tal como obra en los folio 674, 685 y 698 del cartulario, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima respecto a:

"... Se solicite a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA la certificación gestión realizada por la señora MARISOL FORERO BOCANEGRA en relación con los cobros persuasivos y coactivos del impuesto predial durante la vigencia 2009 y 2010 (...)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Todos</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

4.2.1 Oficiar al Municipio de Chaparral, comunicación en donde se evidencie que no se realizó algún cobro sobre los predios mencionados, esta prueba tiene utilidad pertinencia y conducencia con el fin de determinar si se realizó una gestión parcial o no. (...)

1. Se solicite a la Alcaldía de Chaparral un reporte sobre la gestión del recaudo de predial en el año 2011.

2. Se solicite a la Alcaldía de Chaparral, el informe final o los informes de actividades de la abogada Cindy Marcela Barrios Mosquera, que debe reposar en la oficina de contratación del municipio, ya que este era requisito para el pago mensual de sus honorarios. Ello debido a que en el Auto de imputación solo se hace mención del informe del mes de agosto.

3. Se solicite a la Alcaldía de Chaparral un informe sobre si dentro del proceso de facturación masiva realizado y dentro de las 1600 liquidaciones oficiales emitidas, había algunas emitidas a cargo de las personas beneficiadas con la resolución de prescripción. Y de igual manera, si en algún momento se realizó un cobro persuasivo o coactivo del impuesto predial para algunos de los beneficiarios de la resolución de prescripción que dio origen al presente proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que no tengo acceso a dicha documentación para poder establecer con exactitud si se actuó o no se actuó frente a dichos cobros durante mi mandato..."

PRUEBA DOCUMENTAL:

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a administración municipal de Chaparral Tolima, ubicada en la carrera 9 No 9-02 centro, edificio Alcaldía Municipal de Chaparral, correo electrónico contactenos@chaparral-tolima.gov.co y juridica@chaparral-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

1. Oficiar a la Administración Municipal de Chaparral (Secretaria de Hacienda), para que certifique la gestión administrativa en los cobros persuasivos y coactivos realizados por la señora **Marisol Forero Bocanegra** en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, correspondiente a los periodos 2009 y 2010 y si alguno de los cobros por la vía administrativa se encuentran en la relación de predios a los cuales se les prescribió y que hacen parte de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018.
2. Oficiar a la administración municipal de Chaparral Tolima, para que certifique si se realizaron los cobros por la vía administrativa de las fichas catastrales prescritas y que son materia de investigación procesal radicado No 112-0094-018.
3. Se solicite a la administración municipal de Chaparral Tolima, para que allegue un reporte sobre la gestión del recaudo de predial en el año 2011.
4. Se solicite a la administración municipal de Chaparral Tolima, los informes finales de las actividades de la abogada Cindy Marcela Barrios Mosquera, que debe reposar en la oficina de contratación del municipio, ya que este era requisito para el pago mensual

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

de sus honorarios. Ello debido a que en el Auto de imputación solo se hace mención del informe del mes de agosto.

- Se solicite a la administración municipal de Chaparral Tolima, un informe sobre si dentro del proceso de facturación masiva realizado y dentro de las 1600 liquidaciones oficiales emitidas en toda la vigencia 2011, había algunas emitidas a cargo de las personas beneficiadas con la resolución de prescripción. Y de igual manera, si en algún momento se realizó un cobro persuasivo o coactivo del impuesto predial para algunos de los beneficiarios de la resolución de prescripción que dio origen al presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: NEGAR la solicitud de la prueba solicitada por los señores: Doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.403.084 Expedida en Ibagué, T.P 128.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza de la señora Marisol Forero Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía número 28.688.654; Doctora **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.176.820 expedida en Bogotá, T.P 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de confianza de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6, tercero civilmente responsable, **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015, **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-Octubre de 2014, Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015 y **ADELMO ASCENCIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, por cuanto lo requerido no es conducentes, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando en las irregularidades descritas en el hallazgo fiscal No 041-2018 de abril 11 de 2018 que era el de realizar:

PRUEBA DOCUMENTAL:

4.2.2 Solicitamos se oficie a INDEPAZ, DEFENSORIA DEL PUEBLO con el fin de que conceptúe si Chaparral fue zona de alto riesgo para la vigencia 2010-2020, esta prueba es útil, conducente y pertinente para sostener el argumento de la exclusión de responsabilidad de los funcionarios.

PRUEBA PERICIAL:

"... Se solicita la práctica de la prueba pericial a nuestra costa por parte de un contador idóneo especializado que determine si existió no gestión durante los años 2009 y 2010 en relación con los cobros persuasivos y coactivos del impuesto predial por parte de la señora

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

MARISOL FORERO BOCANEGRA, durante el tiempo que ocupó el cargo de secretaria de Hacienda del Municipio de Chaparral..."

VISITA ESPECIAL:

"... De igual manera solicito se realice visita en sitio para revisión de las actuaciones adelantadas por el despacho en el año 2014 y 2015 relacionadas con los cobros de cartera y evidenciar los soportes de lo mencionado (...)

"VISITA DE VERIFICACION, de manera atenta y conforme lo indicado con anterioridad, solicito muy amablemente se realice una visita de inspección por parte del funcionario de instrucción a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con el fin de desarrollar una mesa de trabajo e inspección de los documentos soportes de las acciones generadas durante los años mencionados"

De manera atenta y conforme lo indicado con anterioridad, solicito muy amablemente se realice una visita de inspección por parte del funcionario de instrucción a las instalaciones de la alcaldía municipal, con el fin de desarrollar una mesa de trabajo de inspección de los documentos soporte de las acciones generadas durante los años mencionados..."

"... solicito en lo posible se realice vista a las instalaciones de la Secretaria de Hacienda del municipio, y así se verifique en sitio las actuaciones adelantadas por el despacho en el año 2012 al 2015 a fin de obtener el pago oportuno de las obligaciones contraídas con el ente público ..."

"...De manera atenta y respetuosa solicito se sirva realizar una visita técnica y/o mesa de verificación en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con el fin de verificar la gestión antes mencionada, logrando obtener la documentación de primera mano y con los funcionarios competentes en tales temas, que podrán dar claridad a las dudas e inquietudes que se pudieron presentar y en el marco de la auditoria quedaron faltas de sustentación en el ejercicio de la gestión como funcionarios de la época..."

ARTÍCULO CUARTO: Contra la negación de la prueba del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este despacho por ser un proceso de UNICA instancia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor LEONEL OROZCO OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015.

ARTICULO SEXTO: DECRETAR LA PRÁCTICA de oficio de la siguiente prueba por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima así:

Oficiara a la administración municipal de Chaparral, ubicada en la carrera 9 No 9-02 centro, edificio Alcaldía Municipal de Chaparral, correo electrónico contactenos@chaparral-tolima.gov.co y juridica@chaparral-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- Se oficie a la Administración Municipal de Chaparral Tolima para que allegue copia ya sea en PDF (registro magnético) o en físico de los contratos de servicios profesionales jurídicos para el cobro por la vía administrativa (persuasivos, coactivos y mandamiento de pago) que se hicieron durante la vigencia 2009 al 2016, contratos que se requieren con todos los documentos soportes tales como los informes de actividades detallada de las acciones que soporten los cobros por la vía administrativa.
- Se oficie a la Administración Municipal de Chaparral Tolima para que a través de la Secretaría de Hacienda certifique la cantidad a recaudar del Impuesto Predial Unificado de los años 2009 hasta el 2020 y certifique la cantidad recaudada del impuesto predial unificado de los años 2009 hasta el 2020 y cuanto se dejó de recaudar de las referidas vigencias, tal como se indica en el siguiente cuadro de ejemplo:

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	TOTAL PREDIAL POR RECAUDAR
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015			
2016			

Señalándole a la Administración municipal de Chaparral, que debe de aclarar los valores negativos que arroje la Columna del saldo por recaudar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Doctor **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.277.963 expedida en Manizales T.P 96.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869, el cual se ubica en la calle 10 No 4-46 edificio Universidad del Tolima oficina 602 de la ciudad de Ibague Tolima, correo electrónico gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com.

ADELMO ASCENSIO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.884.988 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la manzana H casa 15 barrio José María Melo Chaparral Tolima, correo electrónico adelmoascensio@hotmail.com

HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.449.869 expedida en Chaparral Tolima, ubicado en la calle No 10 No 9-36 San Juan Bautista barrio centro del municipio de Chaparral Tolima, correo electrónico ganachapa.hugoarce72@gmail.com

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

ANA MARÍA PASCUAL LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot Cundinamarca, ubicada en la carrera 2 B No 1-53 barrio la Pola de Ibagué Tolima, correo electrónico anapascuas@hotmail.com

Doctora **YESSICA ALEXANDRA SÁNCHEZ CHALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.827.249, ubicada en el correo electrónico yessica.sanchezch@campusucc.edu.co y al correo electrónico.

Doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.403.084 Expedida en Ibagué, T.P 128.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, el cual se ubica en el correo electrónico gustavopatarroyo@yahoo.com.ar

MARISOL FORERO BOCANEGRA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, ubicada en la calle 9 No 4-22 Barrio Divino Niño Chaparral Tolima, correo electrónico mforerob2009@gmail.com

HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, ubicada en la manzana f casa 7 barrio Brisas del Pedregal Ibagué Tolima, correo electrónico hema2413@hotmail.com.

ANA LILIANA TORRES MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.828.194 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 4 No 8-68 Barrio Libertador de Chaparral, correo electrónico anlitomo@yahoo.com.

LIBIA ISABEL MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la manzana L casa 1 Barrio Villa del Rocio Chaparral Tolima, correo electrónico libiaisa@gmail.com.

Y como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables:

Doctora **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.176.820 expedida en Bogotá, T.P 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la Compañía aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con el Nit 860.524.654-6, la cual se ubica en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y somartinez@solidaria.com.co

Sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S Identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura" en su condición de apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, el cual se ubica en la carrera 5 No 11-03 de la ciudad de Ibagué Tolima, correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com.

Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué y tarjeta profesional No.119.423 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9, la



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

cual se ubica en la carrera 3 No 12-54 centro comercial combeima oficina 508 de Ibague Tolima, correo electrónico selene.montoya@gmail.com

T

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario